

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).
AUTO -651-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- La pretensión sexta es imprecisa, debe señalar a que concepto hace referencia con la liquidación pendiente, de ser el pago de prestaciones sociales se le solicita que señale de manera individualizada el valor por cesantías, intereses a las cesantías, primas, vacaciones y demás emolumentos que pretendan le sean reconocidos.
- Debe anexar el certificado de existencia y representación legal de PROJECT BPO Y SCOTIABANK COLPATRIA.
- Debe señalarse el valor de la cuantía de conformidad con el numeral 10 del Artículo 25 y el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **27 DE AGOSTO DE 2020**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN